

ANEXO III

OBJETIVOS, DESTINATARIOS Y DURACION DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS

A continuación se establecen los objetivos, destinatarios y la duración de los diferentes tipos de cursos que forman parte del Plan General de Formación, a los que las entidades solicitantes deberán adaptar los programas suficientemente desarrollados.

A título indicativo, y con la intención de lograr una conveniente homogeneización, la Dirección General de Cooperativos y Empleo editará unos programas desarrollados de las cursos y niveles que se especifican en la presente resolución.

1. JORNADAS INFORMATIVAS

Objetivos:

Proporcionar información cooperativa elemental o exponer temas monográficos de interés concreto para el grupo demandante.

Destinatarios:

Pre-socios, socios de cooperativas y colectivos interesados.

Duración:

Un mínimo de 4 horas y un máximo de 8 horas.

2. CURSOS DE COOPERATIVISMO Y GESTION COOPERATI-

VA.

2.1. Cursos Básicos.

Modalidad 1 (No socios).

Objetivos:

Iniciación en el concepto y en la legislación y organización cooperativa.

Comprensión de la especificidad de la empresa cooperativa.

Destinatarios:

Grupos de personas que con un proyecto definido, vayan a constituir una cooperativa.

Duración:

Mínimo 16 horas.

Modalidad 2 (Socios).

Objetivos:

Comprensión del funcionamiento empresarial de la Cooperativa, partiendo de la experiencia personal.

Significación de las funciones de los diferentes órganos sociales, así como del papel dentro de la organización de cada uno de sus componentes.

Destinatarios:

Socios de cooperativas que deseen profundizar en el conocimiento de la estructura legal y económica de la misma.

Duración:

Mínimo 16 horas.

2.2. Cursos Medios.

Objetivos:

Cualificar cooperativa y empresarialmente a los alumnos, facilitándoles los instrumentos y contenidos necesarios para profundizar en el conocimiento de la cooperativa como empresa y como asociación.

Destinatarios:

Socios que hayan superado el curso básico, socios con responsabilidades en la cooperativa y técnicos al servicio de las cooperativas.

Duración:

Un mínimo de 30 horas.

2.3. Cursos Monográficos.

Objetivos:

Perfeccionar o adquirir en su caso, métodos o técnicas socio-empresariales en función de los distintos sectores cooperativos, de forma que se pueda mejorar el grado de competitividad de los mismos, partiendo de una base de formación que posibilite el desarrollo de las funciones directivas en los ámbitos societario y empresarial.

Destinatarios:

Miembros de consejos rectores, directores, interventores de cuentas, socios interesados en dichas funciones que la cooperativa desee formar y técnicos cualificados al servicio de las cooperativas.

Duración:

Un mínimo de 25 horas.

2.4. Cursos Superiores.

a) Curso Superior de Cooperativismo.

Objetivos:

Formación a nivel superior, en la teoría y práctico del Cooperativismo en sus aspectos legales, sociológicos, políticos, humanos y empresariales.

Enfoque del Cooperativismo como componente de la Economía Social y su papel en el desarrollo económico y en el bienestar social.

Estudio de la cooperativa como opción empresarial con características propios.

Destinatarios:

Miembros cualificados de nivel superior de las cooperativas, directivos de las mismas y profesionales que pretendan su especialización en materia cooperativa.

Duración:

Un mínimo de 100 horas.

b) Curso superior de Dirección Cooperativa.

Objetivos:

En base a la agregación de diferentes cursos monográficos debidamente coordinados se podrán realizar cursos superiores de Dirección Cooperativa cuyo contenido mínimo cubre las áreas funcionales de dirección y control de gestión interna.

Destinatarios:

Miembros cualificados de nivel superior de las cooperativas, directivos de las mismas y profesionales que pretendan su especialización en materia cooperativa.

Duración:

Un mínimo de 100 horas.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 16 de junio de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 984/85, interpuesto por Doña Josefa García López.

En el recurso contencioso-administrativo número 984/85, interpuesto por Doña Josefa García López contra resolución de 27 de febrero de 1985, del Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas de la Consejería de Salud y Consumo, desestimatorio de la reposición interpuesta contra la adjudicación de plazas de Auxiliares de Clínica de la Seguridad Social, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 4 de marzo de 1986, declarada firme por providencia de 6 de marzo.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal.

«Fallamos: que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador D. Laureano Leyva Montoto, en nombre y representación de D^a Josefa García López, contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 27 de febrero de 1985, sobre adjudicación de plazas de Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, declaramos que dicho acuerdo es ajustado a Derecho; sin costas».

Sevilla, 16 de junio de 1986

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

ORDEN de 16 de junio de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1227/1985, interpuesto por don Hilario Pérez Mantas.

En el recurso contencioso-administrativo número 1227/1985 interpuesto por D. Hilario Pérez Mantas contra Resolución de 3 de noviembre de 1985 dictada por la Consejería de Salud y Consumo en expediente disciplinario, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 23 de abril de 1986, declarada firme por Resolución de 10 de junio de 1986.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal.

«Fallo: que desestimando la causa de inadmisibilidad aducida por el Letrado del Estado y por el Letrado de la Junta de Andalucía y entrando a conocer el fondo de la cuestión litigiosa, debemos

desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Hilario Pérez Mantas, al amparo de la Ley 62/78, contra la resolución del Viceconsejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de septiembre de 1985, recaída en expediente disciplinario, instruido al actor por la Inspección de Servicios Sanitarios de la R.A.S.S.S.A., por no haber incurrido dicha resolución en violación de los derechos fundamentales a la tutela efectiva y a la presunción de inocencia, ni del principio de legalidad del artículo 25.1 de la Constitución, ni de ningún otro derecho fundamental. Con expresa imposición de las costas de este proceso al actor Ser. Pérez Mantas».

Sevilla, 16 de junio de 1986

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

ORDEN de 16 de junio de 1986, por la que se delegan facultades en materia de autorización de Centros de reconocimiento médico de conductores.

El Real Decreto 2272/85, de 4 de diciembre (BOE de 9 de diciembre), en su artículo 3º establece que corresponde a la autoridad sanitaria competente la autorización administrativa a favor de los Centros Sanitarios privados destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores de vehículos, estableciendo en su artículo 1º la Orden Ministerial de 13 de mayo de 1986 (BOE de 21 de mayo) que estos Centros de reconocimiento deberán reunir los requisitos mínimos que sobre elementos personales y materiales se señalan en la Orden de la Presidencia de 22 de septiembre de 1982 (BOE de 5 de octubre) que desarrolla el Real Decreto 1467/82, de 26 de mayo (BOE de 6 de julio).

El Decreto 63/81, de 9 de noviembre (BOE de 3 de marzo) atribuye al Consejero de Salud y Consumo la competencia para otorgar la autorización de estos Centros, precisándose para la agilización de este tipo de expedientes delegar en las instancias provinciales, en el mismo sentido que el señalado por la normativa anterior, el otorgamiento de la preceptiva autorización.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se delega en los Delegados Provinciales de Salud y Consumo las competencias sobre autorización sanitaria a efectos de apertura de los Centros de Reconocimiento Médico de los conductores de vehículos.

Artículo 2º. Las competencias delegadas en la presente Orden se ejercerán con arreglo a la normativa específica en la materia.

Artículo 3º. El Consejero de Salud y Consumo podrá recabar para su conocimiento o resolución, en todo momento, cualquier expediente o recurso de los que son objeto la presente delegación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las normas contenidas en esta Orden no serán de aplicación a los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de su entrada en vigor, los cuales se resolverán conforme al procedimiento anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 16 de junio de 1986

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de junio de 1986, por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Colero Sánchez y otros.

Ilmo. Sr.:

En el recurso Contencioso-Administrativo número 851-D.F./86, seguido a instancia de D. José Luis Colero Sánchez y otros contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 26 de marzo de 1986, por la que se convocaban pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el incidente de suspensión dinámico del citado recurso, se ha dictado con fecha cinco de junio de 1986, Auto en los siguientes términos:

«La Sala dijo: Se suspende la efectividad de lo establecido en el número 2º prueba de conocimientos específicos, del número 6 del apartado II de la Orden de 26 de marzo de 1986 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en cuanto exime de dicha prueba a quienes se encuentren en el supuesto contemplado en la Disposición Transitoria del Real Decreto 533/86 de 14 de marzo».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad en la Disposición Transitoria del Real Decreto 533/86 de 14 de marzo».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el expresado Auto.

Lo que comunico a V.I. para su cumplimiento y efectos.

Sevilla, 19 de junio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejera de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

RESOLUCION de 19 de junio de 1986, por la que se notifica a los interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Orden de esta Consejería de 23 de abril de 1986, por la que se resuelve el concurso de traslados entre Profesores Agregados de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía convocado por Orden de 22.10.85.

Ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Sevilla y por el procedimiento a que se refiere la Ley 62/1978 de 26 de diciembre de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de las Personas, se ha interpuesto por Dª María Isabel Sánchez Sánchez, recurso contencioso administrativo, número 1110-D.F./86, contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 23 de abril de 1986 por la que se resuelve el concurso de traslados entre Profesores Agregados de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía convocado por Orden de 22 de octubre de 1985.

A requerimiento de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Sevilla y en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.2 de la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, se publica la presente resolución para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que si lo estimasen conveniente a sus intereses puedan comparecer ante dicha Sala, asistido por abogado y representados por procurador en el plazo de cinco días.

Sevilla, 19 de junio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejera de Educación y Ciencia